

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós de junio de dos mil veintiuno

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTA  
**Demandado:** JAIRO CORTES ALONSO  
**Radicado:** 2019-00871

Atendiendo la solicitud vista a folio 36 del cuaderno principal, elevada por la apoderada judicial de la parte actora y, toda vez que en el auto calendarado 21 de enero de 2020 (fls. 33 a 34 cd-1), mediante el cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error en unas fechas y valores, con fundamento en el inciso final del art. 286 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Corregir los yerros cometidos en el auto de mandamiento de pago fechado 21 de enero de 2020, de la siguiente manera:

(i) En relación al pagare No. **457019350**, en el numeral 1º, en donde se dijo "*...sin que exceda la tasa máxima legal permitida, a partir del 25 de noviembre de 2018 (fecha de presentación de la demanda)...*", lo correcto es "*...sin que exceda la tasa máxima legal permitida, a partir del 25 de noviembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda)...*"; en el numeral 2.2. en la cuota del **16 de octubre de 2019**, donde se dijo "\$567.971,85", lo correcto es "**\$597.971,85**", así se debe leer para todos los efectos legales.

(ii) En cuanto al pagare No. **457019369**, en el numeral 1º, en donde se dijo "*...sin que exceda la tasa máxima legal permitida, a partir del 25 de noviembre de 2018 (fecha de presentación de la demanda)...*", lo correcto es "*...sin que exceda la tasa máxima legal permitida, a partir del 25 de noviembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda)...*", así se debe leer para todos los efectos legales.

Notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el mandamiento de pago.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6e3992dea8994cb8a10eced8623e98dd9dc7acad293df560b4b99edad1e32**  
Documento generado en 22/06/2021 09:18:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**